



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **195** -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Abog. DIÓFEMENES ARANDA ARRIOLA  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
Callao, NO 17 MAR 2016 CALLAO

VISTO:

La RESOLUCIÓN JEFATURAL No. 205-2010-GRC/GA/JPECP, de fecha 03 de noviembre de 2010, el INFORME LEGAL N° 125-2016-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP-MMAD, de fecha 09 de marzo de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural No. 205-2010-GRC/GA/JPECP, de fecha 03 de noviembre de 2010, se declaró la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y la administrada TANIA BERMUDEZ GUERRERO, respecto del predio ubicado en la **Manzana I, Lote 20, Sector G, Barrio XV, Grupo Residencial 3**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia del Callao, inscrito en la Partida Registral N° **P01073269**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; al haber incurrido en causal 4 de la cláusula sexta del contrato de adjudicación;

Que, el artículo 201.1° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, la profesional de esta Jefatura, mediante el INFORME LEGAL N° 125-2016-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP-MMAD, de fecha 09 de marzo de 2016, advierte los errores materiales incurridos en la mencionada Resolución Jefatural, en la Parte de Vistos, en el Cuarto y Sexto Considerando de la Parte Considerativa, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

VISTOS:

DICE: "(...) el proveído N° 001-2009-GRC/GA/JPECP, amparado en la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO-JPECP, de fecha 16 de octubre de 2008; (...)";

CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "(...), Grupo Residencial 3, Primera Etapa de Consolidación del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec. (...)";

SEXTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "(...) Resolución N° 010-2008-GRC/GA/JPECP, (...)";

Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000348 de fecha 25 de agosto de 2015 que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;



**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR**, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en la **Parte de Vistos**, en el **Cuarto y Sexto Considerando de la Parte Considerativa** de la **Resolución Jefatural No. 205-2010-GRC/GA/JPECP**, de fecha **03 de noviembre de 2010**, quedando redactado en los términos siguientes:

**VISTOS:**

"(...) el proveído **N° 001-2009-GRC-GA/JPECP**, amparado en la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre de 2008; (...);"

**CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

"(...), Grupo Residencial 3, de la **Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao.** (...);"


**SEXTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

"(...) **Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre de 2008.** (...);"


**ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER** incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural No. 205-2010-GRC/GA/JPECP**, de fecha **03 de noviembre de 2010**.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE** a la interesada, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
Abog. **HENRY G. RUIZ LÓPEZ**  
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)  
Jefe del P.E.C.P. y P.N.P.

COPIA DEL ORIGINAL QUE DEBE SER  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

  
DIOFEMENE ARISTIDES ARANA ARROYO  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

17 MAR 2010